



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2023-00636-00

Observada la solicitud allegada por la parte demandante en escrito que milita en el numeral 006 del expediente, conforme lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el valor correcto por el cual se libró orden de pago es la suma de **\$1'990.000**, y no como erradamente se señaló (\$1'900.000).

En lo demás, permanece incólume.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada junto con el auto de apremio.

Como consecuencia de lo anterior, por sustracción de materia y economía procesal no se tramitará el recurso de reposición presentado en contra del mandamiento de pago, dado que el objeto que dio origen a dicha censura desapareció, por lo tanto, la parte recurrente deberá estarse a lo resuelto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

ELMER LEONARDO RODRIGUEZ ENCISO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>045</u> de hoy <u>23 DE JUNIO DE 2023</u>
La Secretaria

NANCY MILENA RUSIQNUE TRUJILLO

AB